



A LA VIRGEN

DEL ROSARIO

ALCAZAR DE SAN JUAN

1964

ALCAZAR DE SAN JUAN

43
91



fotografías:

MARLO - FOTO, Alcázar de S. Juan

dibujan:

José Luis Samper e Isidro Parra

editó y dirigió:

Excmo Ayuntamiento y Delegación
Local de Organizaciones del Movimiento.

imprimió:

Talleres Viuda de Moisés Mata

colaboran:

José María Aparicio, Ricardo Pinilla,
Francisco Saludador, Manuel Rubio,
José Corredor y Eugenio Molina.

Biblioteca Pública Municipal
"CERVANTES"

Signatura 910.42

Registro 4601

octubre, 1961

Registro C. R. 1640 - 61

Depósito Legal C. R. 98 - 1961

sexta publicación del centro de estudios alcazareños



homenaje

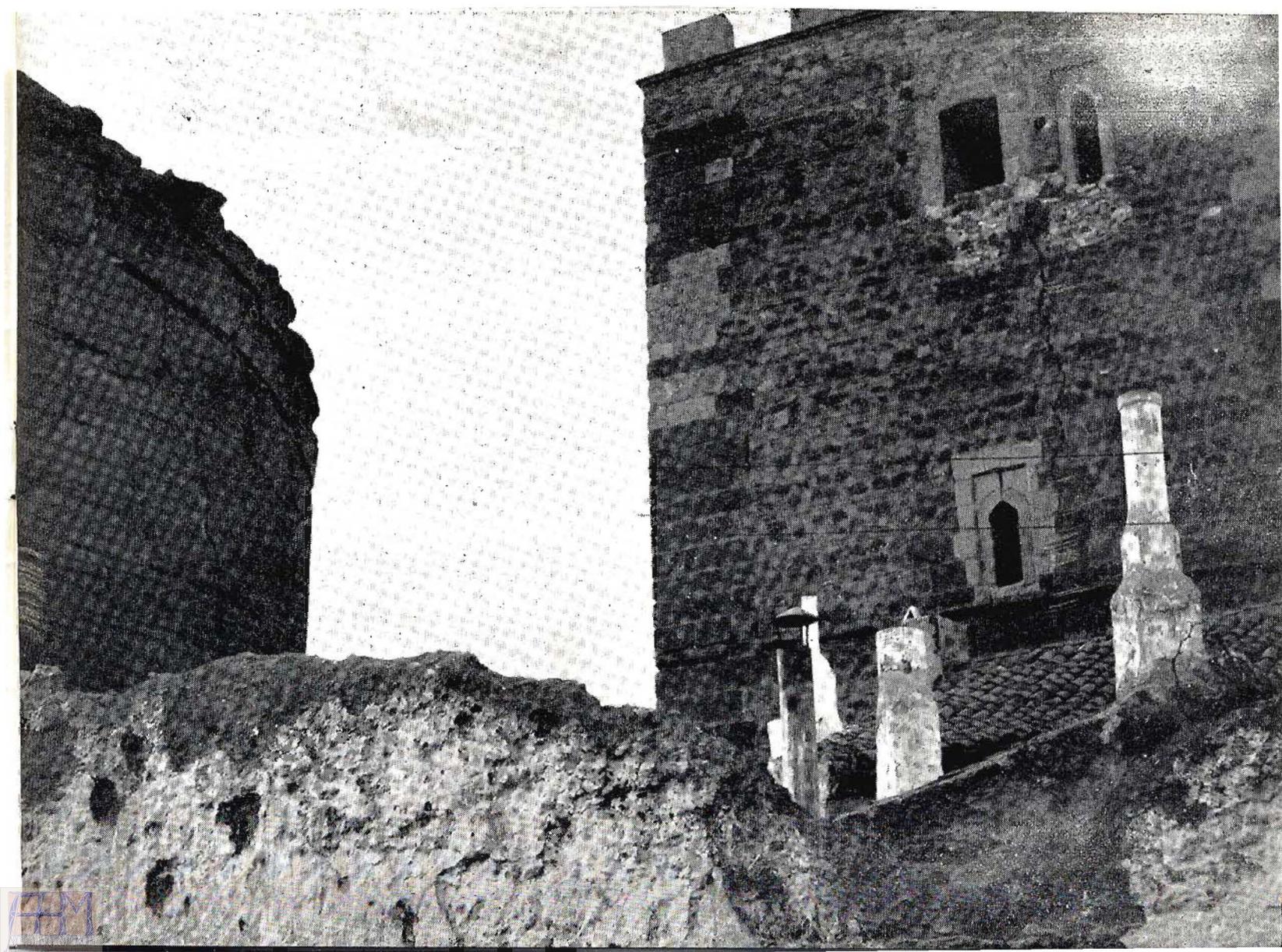
Traemos a este folleto, en tu honor, una serie de rincones llenos de historia de Alcázar de San Juan, y lo hacemos porque creemos rendir mejor homenaje a nuestra Patrona, al evocarte como tal desde tu atalaya de siglos velando por Alcázar.

Tu eres historia y actualidad para tus hijos alcazareños, pues con la misma veneración que tuvieron los que marcharon, te quieren los que hoy velan por su Virgen del Rosario.

Tú recogida iglesia. Torres que parecen gigantes con olor a guerreros de otros tiempos te defienden y, como contraste, la blancura tranquila de tus calles, que invitan a confiarse en un sesteo, bajo tu manto de Madre, seguros de tu protección. Todo hace de tu pueblo, de tu barrio, el más característico de un Alcázar que huele a pan, a vino, a campo llano y a hijos honrados.

Que siempre nos guíes y nos ilumines como esos faroles que en la noche oscura nos muestran el camino cierto. Y desde tu reino, seas eterna Regidora de este Pueblo.

josé maría aparicio arce



devoción a maría

Ante los continuos descubrimientos de la ciencia, hay muchos cristianos ingenuos que se desorientan. Llegan a creerse en plano de inferioridad, porque el hombre-científico se perfecciona, descubre... y el hombre-religioso, no.

El poder perfeccionarse es signo de imperfección. Dios no es perfectible, porque es perfecto. Las obras divinas tampoco lo son.

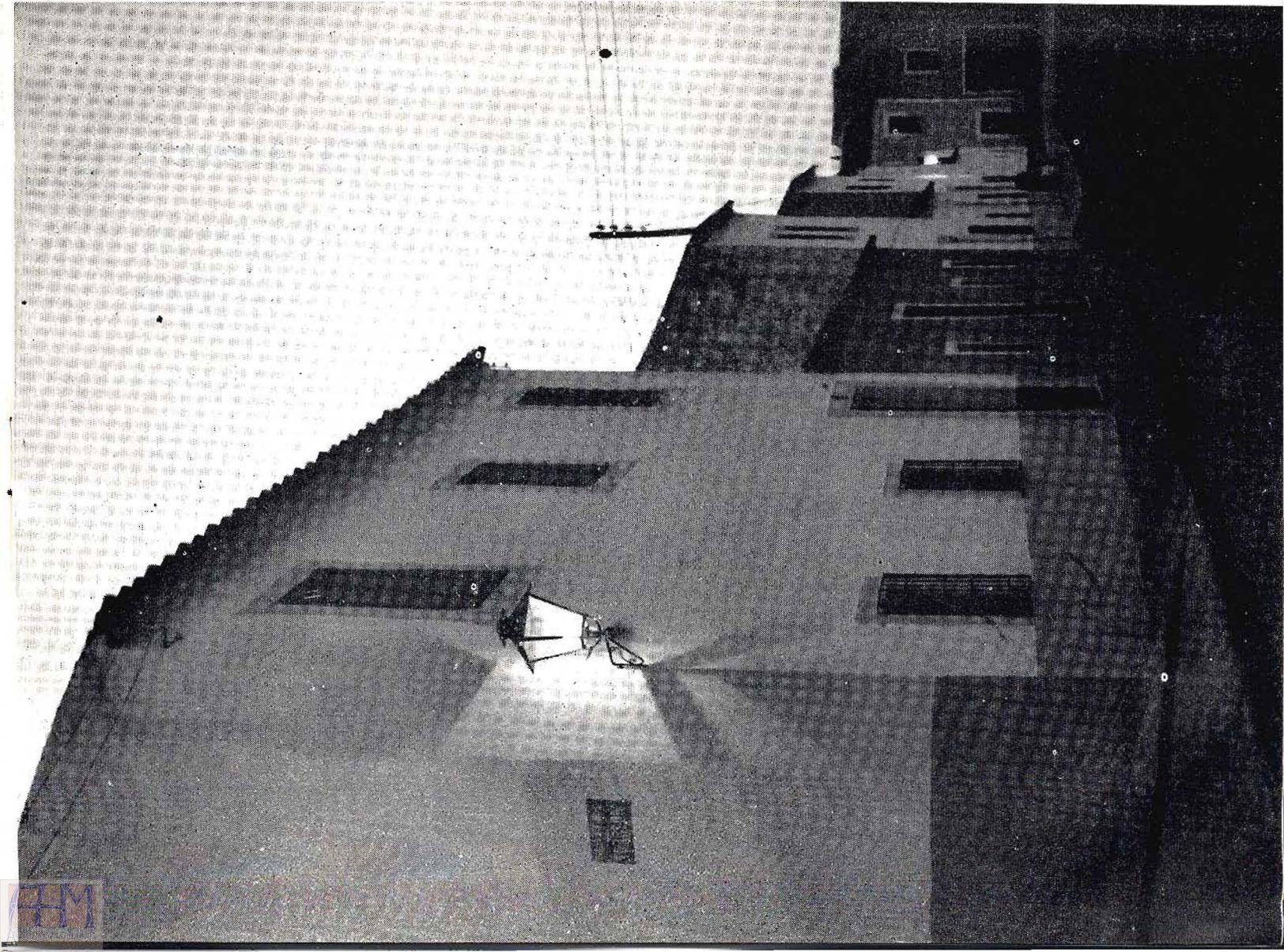
Los medios de santificación son y serán siempre los mismos: oración, mortificación, sacramentos. No pueden cambiar, perfeccionarse... porque desde su principio son perfectos.

Mientras el hombre-científico espera descubrir "mediterráneos", el hombre-religioso lo tiene todo descubierto.

Una de las fórmulas de oración, no anticuada, es el Santo Rosario. Un español lo compuso; Juan XXIII dedicó a recomendarla su tercera Encíclica.

Tú y yo por cristianos, por españoles y por hijos de la Virgen del Rosario, debíamos rezarlo cada día.

ricardo pinilla pinilla



en torno al fuero de alcázar

Damos hoy a la publicidad un capítulo del Fuero de Alcázar. Este Fuero es una verdadera *recopilación de instituciones forales para defensa de la paz y en juro de equidad entre clérigos y laicos, ciudadanos y agricultores*, como su prólogo expresa, representando una síntesis del Derecho nacional hasta fines del siglo XII.

Hemos respetado la ortografía y puede decirse que es una transcripción exacta del Códice existente en la Biblioteca Nacional.

Las Rúbricas 1 a la 23 están sin numerar en el Códice. El hacerlo tiene por objeto completarlo con un índice o tabla de todos los Títulos del Fuero.

Debemos hacer constar que el nombre del otorgante del Fuero, o sea (Sancti Gloriosi Principis Concessio Fori Incipit), es decir D. Sancho, no está puesto en el Códice y es una omisión del copista, ya que existía en la edición latina del Forum Alcazaris y que aún habiéndose desgraciadamente perdido, ha llegado hasta nosotros por los estudios que sobre los fueros latinos de Alcázar, Consuegra y Cuenca hizo D. Francisco Cerdá y Rico en su obra publicada en 1783.

También hay alguna que otra omisión del copista, las cuales nos hemos permitido intercalar en el texto, encerrándolas en paréntesis.

La división en capítulos tampoco está efectuada en el Códice, habiéndose seguido el mismo criterio que en las Rúbricas para en su día hacer una edición fácil de manejar.

Sólo nos resta lamentar no nos sea posible, por lo reducido del espacio, publicar también un glosario que facilitara mejor la comprensión y lectura de este extraordinario documento, del que los hijos de Alcázar debemos estar orgullosos por marcar en la historia de nuestra patria chica un eslabón más.

francisco saludador merino

(FUERO DE ALCAZAR)

(SANCTII GLORIOSI PRINCIPIS CONCESSIO FORI INCIPIT)

(CAPITULO I)

(1)

Título de la franqueza de Alcaçar

En las primas (cosas), do et otorgo atodos los moradores de la villa de Alcaçar et a los que vernan empos ellos a Alcaçar con todos sus terminos, esto es assaber, con montes et fuentes, (et con pastos), et ríos, salinas, uenas de argente, uenas de fierro o de qual quiere metal.

(2)

T.º de si el uezino fallare al extranno cazando en termino de Alcaçar

Mando que si por ventura el vezino de la Villa fallare al estranno en el termino de Alcaçar cazando con aues (cannes), reddes, ballesta, o pescando, o faiando madera o faziendo leña, o sal, o fierro o otro metal, o tomando aues cazaderas, quelo prenda sin calonna et sea preso fasta que por auer se rredima.

(3)

T.º de si el extranno matare al uezino

Et si por uentura el stranno deffendiendose matare o firiere al uezino peche la calonna a fuero de Alcaçar. Mas siel uezino matare o firiere el estranno a queste derecho deffendiendo, non peche calonna nj isca hennemigo.

(4)

T.º de si podestat o cauallero fiziere fuerça

Otrossi mando que la podestat o cauallero fiziere fuerça, entermino de Alcaçar et fuere ferido o muerto: non peche calonna el matador. Mando q qual quiere q sea en termino de Alcaçar hospedado por fuerça fuere, o por fuerça alguna cosa tomare, et fuere ferido o muerto por esta raçon non peche calonna el matador, mas si el firiese o matare alguno por esto: peche al fuero de Alcaçar la colonna que fiziere.

(5)

U.º de si ganuado dotro termino entrare en las pasturas de Alcaçar

Otrossi si oueñas, o cauras, o yeguas o uaccas o ganado otro alguno dotro termino entrare en las pasturas de Alcaçar mando quel conçeio que lo quinten et que lo echen de todo su termino sin calonna.

(6)

U.º de las pueblas nueuas

Et mando q todas las pueblas q fuesen fechas en termino de Alcaçar, el conçeio non queriendo non sean estables. Mas el conçeio que las destruya sin calonna ninguna.

(7)

U.º de qui en la villa ha casa

Et todo aquel quen la villa casa poblada tuviere sea sacado de todo pecho, que non peche sino en los adarues de la nuestra villa, et en los adarues et las torres de nuestro termino. Maguer el cauallero que touiere cauallo en su casa en la uilla q uala L. maravedis o dent arriba non peche en adarues nin entorres nin en otra cosa ninguna.

(8)

U.º de los pobladores

Et si condes o principes o caualleros o infanzones siquier sean de mio regno siquier dotro, et Alcaçar uiniere a poblar: tales calonnas ayan quales los otros pobladores: tan bien de uida como de muerte.

(9)

U.º del Palacio

Et mando que en Alcaçar que non aya mas de vn palacio, tan solamente el del Rey, todas las otras casas tambien delricome commo del pobre, tan del baio commo del alto, un mismo fvero en un mismo coto ayan. Et uezino de Alcaçar non de montadgo nin portazgo aquende Taio.

(10)

T.º de los pobladores q uinieren a Alcaçar

Et mando et otorgo franco otorgamiento q̄ qualquier q̄ sea siquier sea x̄no, o moro, o iudio, o franco, o sieruo; seguramente uenga a poblar Alcaçar, e non responda por enemistad, nin por debdo de fiadura, nin por herençia, nin por mayordomia, merindazgo nin por otra rrazon qual quier que aya fecho ante que Alcaçar fuesse presa. Et si aqualquier henemigo q̄ ante que Alcaçar fuesse presa et uiniere a poblar Alcaçar et fallare hy su henemigo de cada uno fiadores de saluo a fuero de Alcaçar, que sean en paz. Et aquel que fiadores non quisiere dar: huya de la villa et de todo su termino.

(11)

T.º del estranno q̄ en Alcaçar fiziere homicidio

Et todo omne de otra villa q̄ en Alcaçar fiziere homicidio, sea enforcado et non uala yḡla nin palacio, nin casa de orden, maguer que el henemigo sea muerto, ante q̄ Alcaçar fuere presa o despues q̄ fuer presa Alcaçar. Et q̄nquier que en Alcaçar muriese o mataren en Alcaçar sea soterrado si uezino fuere.

(12)

T.º del estranno que se matare o firiere

Et todo omen estranno quen todo termino de Alcaçar firiere o matare omen ninguno, o con bando uiniere et fuere hy ferido o muerto: nonpeche calonna el matador. Si por auentura el estranno que non fuere del termino firiere o matare alguno, peche la calonna que fiziere doblada al fuero de Alcaçar et el daño otro tal. Si por auentura otros algunos de sus uezinos fueren delante et non ayvdaren assu uezino, cada vno delos q̄ hy estadieren peche cient mrs. al uez et alos alcals et al querelloso.

(13)

T.º del uezino quel henemigo de su uezino ensu casa recibiere

Otrossi si algun uezino el henemigo desu uezino ensu casa recibiere, o conseio, o ayudas diere, peche C mrs.

(14)

T.^o del conceio q̄ non uaya en hueste sinon con el Rey

Et demas otorgo auos el conceio de Alcaçar q̄ non uayades en hueste sinon en nuestra frontera con el rey, et non con otro.

(15)

T.^o del alcayal

Et (aved) deyuso del Rey vn sennor et un alcayde, et un merino ayades. Et mandò que uezino de Alcaçar nin indio que non sea portadquero ni merino.

(16)

T.^o del alcayal (alcayde) de Alcaçar

Et aquel quen Alcaçar alcayal deuiere seer ante q̄ algunos delos dēchos de la uilla tome: de casa con pennos en conceio, et tomela el iuez. Et si por uentvra el alcayde o om̄e del alcayal danno fiziere alguno o calonna pendre el iuez en aqlla casa con pennos fasta quelos querellosos al fuero de Alcaçar ayan derecho. Et si por auentvra el alcayal no quisiere dar casa con pennos: nolo rreciba el conceio, ni rreciba de los dēchos de la uilla nada.

(17)

T.^o de como pendre el iuez

Et el iuez pendre por las calonnas las quales algun uezino fiziere contra los om̄s de palacio. Et otrossi pendre por las calonnas que los om̄s de palacio fizieren contra los cibdadanos de Alcaçar. Et si por auentvra el iuez pendre algun uezino por querella de palacio et el uezino quisiere dar fiador aceptenla a fuero de Alcaçar et el iuez no lo quisiere rreçibir tollanle los pennos sin calonna.

(18)

T.º del Palaçio

Et el palaçio non firme sobre uezino et en todas las calonnas quel palaçio ouiere derecho: rreçiba el conceio de qualquier calonna et qutº, et el palaçio el qutº, et el iuez et los alcays el qutº. Et primero el querrelloso aya su qutº de la calonna quel iuez sacare o auer pudiere, et de la composicion, otro tal.

(19)

T.º del Palaçio

El palaçio non tome part sinon de homicidio, et de quebrantamiento de casa et a muger forçada. Palaçio non tome part sinon delas calonnas tan solamen quando acaheçieren de homicidio quando el sennor de casa fuere muerto o llagado, o con armas uedadas ferido, mas en denosteo ny enpuscamiento, el palaçio non aya nada. Las otras calonnas son deaquellas decuales el pan comieren o en la hereditat estudiaren et non dotro sacado el fijo del alqfadador, que todo aquel que alglares; sennor es de lo suyo, et de los suyos, et padre de sus fijos. Toda calonna de furto es de palaçio, et si alguno por furto fue uençido pachelo doblado al Palaçio. Et al querrelloso otrossi el furto doblado. Et aparte en calonna de duenna quebrantada o forçada. Et de encerramiento de sennor con armas uedadas.

Et de quebrantamiento de casa, et de llaga de sennor, et de feridura de sennor et en barata de mercado et de conceio et en armas uedadas, si en toda la uilla, o en mercado o en conceio fueren sacadas por ferir. Et en fagudamiento de sennor combando. Et en repto de iuez o de alcals o de escribano. Sireptados fueren non derechoamente o denostados quando houieren en la camara o de fuera iuzio que iudgaran ala puerta del iuez o en otro lugar. Et (en) prendimiento de sennor non derechoamente. Et en salteamiento de sennor assi en yermo como en poblado. Todas estas calonnas sean partidas en quatro partes, sacadalacalonna de furto (questoda de palaçio) *(este pasaje borraço, lo hemos tomado del fuero de Alarcón)*. Et la primera parte tome el querrelloso, et de la composicion otrotal. La segunda el conceio. La tercera el iuez et los alcays, la quarta el palaçio. La parte del conceio tome el iuez et los alcaldes et ellos fagan todas las yuntas, sacadas las podestatuas questas an de fazer el conceio. Todas las otras yuntas faganlas los alcaydes assi como dicho es. Si por auentura, danno, por culpa deellos uniere al conceio por estas yuntas, toda la perdida reñangala los alcaydes con el dupplo.

(20)

T.º del que uezino touiere en prision

Et ninguno nin sennor nin otro non tenga uezino en prision por calonna en quel palacio derecho aya: si non tan solamente es el iuez.

Quel sennor non prenda uezino, maguer que por su propia culpa deua seer preso o por algun depdo, mas el iuez tengalo preso en su casa fasta que pague lo que a de pagar.

(21)

T.º del que moro comprare q cristiano captiuo cambie por el

Mando que si alguno comprare moro en Alcaçar et por aquel moro quisiere dar xno que fuere captiuo, tome el sennor del moro el precio que costo. et X mrs de el moro, et despues quel moro fuere testiguado. Si lo uendiere o lo mal marcare, el sennor del moro saquel xno de captiuidad tomando el pecho dicho.

(22)

T.º del (que) Alcaçar mercaduras trae

Et mando que todo omne q' Alcaçar uniere con mercaduras, siquiere sea xno siquiere moro, siquiere iudio, nolo pendre ninguno, si non fuere debdor o fiador, et si otro lo pendrare peche C mrs al querellosos et la pendra doblada.

(23)

T.º de la feria de Alcaçar

A prouecho et a onrra de la villa, otorgo nos ferias que empiecen VIII dias ante de la fiesta de cinquadesima, et que duren ocho dias despues de la fiesta de cinquadesima. Et todo omne q a esta feria viniere siquiere xno siquiere moro, siquiere iudio, uenga seguramente et aquel que lo embargare peche mil mrs al Rey et el daño doblado al querellosos, et si non ouiere onde lo peche, sea enforcado el cuerpo. Et si lo matare alguno: sea soterrado el biuo deyuso del muerto. Et si lo firiere: taiente la mano. Et si alguno furtare o colliere alguna cosa por fuerça peche mil mrs (al Rey) en coto et el danno duplado, et sinon ouiere onde lo peche: sea enforcado. Et si furtare ssea enforcado otrotal.

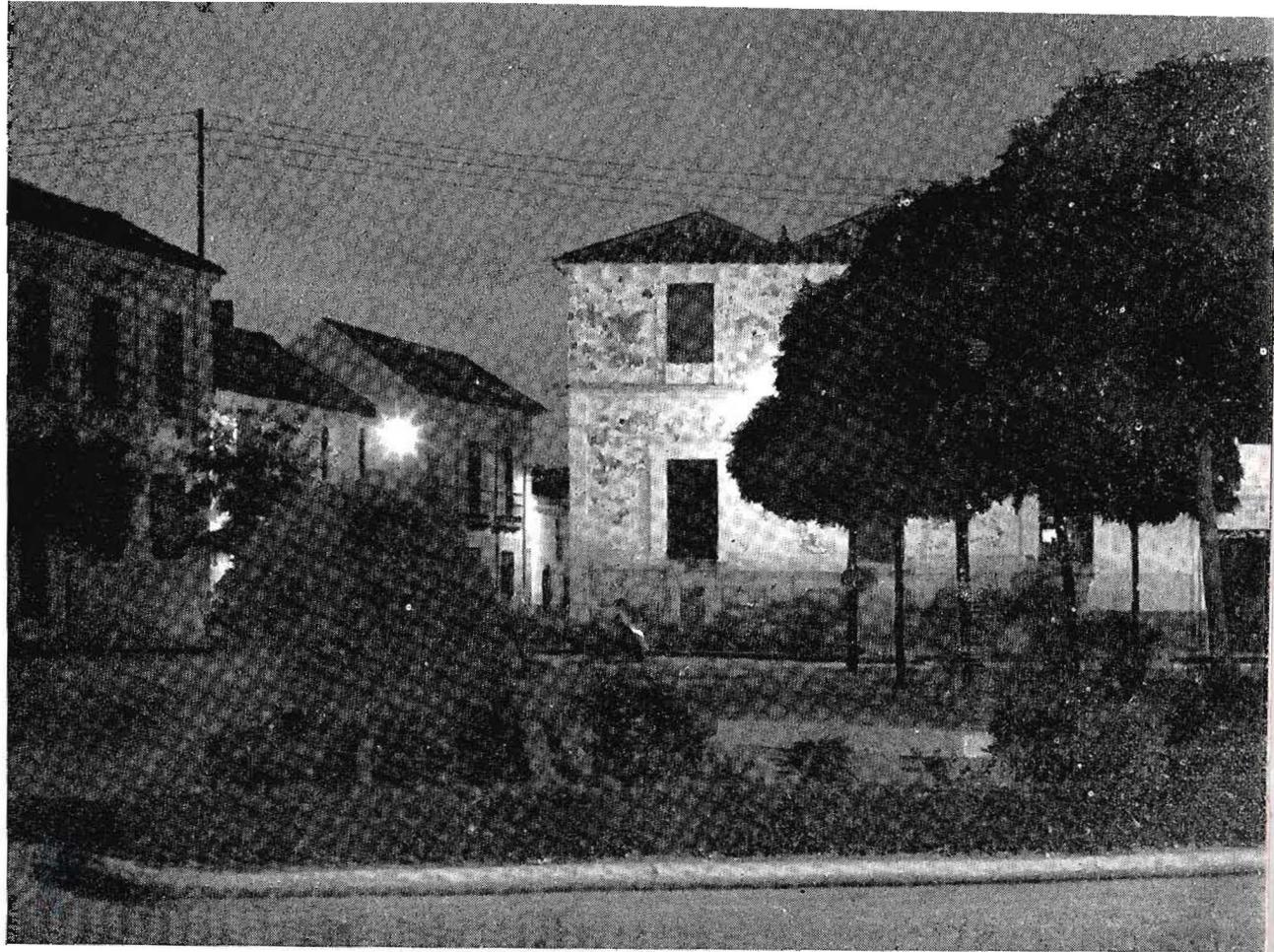


dos torres de santa maría

Nos, Frey Don Fernando de Aldana, Caballero del Hábito de San Juan y Comendador de Fresno y Torrecilla y el Licenciado Frey Juan García Catvo, Vicario General en estos Prioratos, Visitadores Generales en ellos. Hacemos saber al Licenciado Frey Juan Muñoz Villaseñor, Prior de la Parroquia de Santa María y a todos los demás a quienes toca o tocar puede en cualquier manera lo aquí contenido, que habiendo visitado la dicha Iglesia y demás cosas tocantes al culto divino hemos hallado buen gobierno y para que de aquí adelante haya mejor se guarden y cumplan los preceptos siguientes:....

11.º Que por quanto la iglesia de Santa María de esta dicha villa en la visita que se hizo de ella y de sus edificios, se vió la torre que tiene, que es una cosa muy antigua, llena de quiebras y necesitada de reparos, aunque se han hecho muchos de ordinario en ella, y que aunque se hagan más no se puede quedar fija, por lo poco fortalecida que está de cimientos y que amenaza una ruina, habiéndola visto alarifes y recibido información de ellos y de otros del dicho arte, dice que, lo mejor y más acertado es demoler la dicha torre hasta la altura que hubiere de quedar y cubrirla de forma que quede compuesta y hacer una torre nueva, arrimada al cuerpo de la dicha iglesia y a la torre vieja, aprovechando lo que se pudiere de sus despojos, de la capacidad necesaria para el servicio de la dicha iglesia, de que dieron planta los que la vieron por vista de ojos y tasaronla de toda costa de materiales y manufactura en dos mil y quinientos ducados y para demoler y cubrir la torre vieja en la forma que hubiere de quedar, otros trescientos ducados, que uno y otro monta dos mil y ochocientos ducados....

....Y así lo declaramos y mandamos al Prior o su teniente de la dicha iglesia los hagan leer y publicar como dicho es, pena de excomunión mayor. Y así lo pronunciamos y mandamos en la villa de Alcázar a seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años.

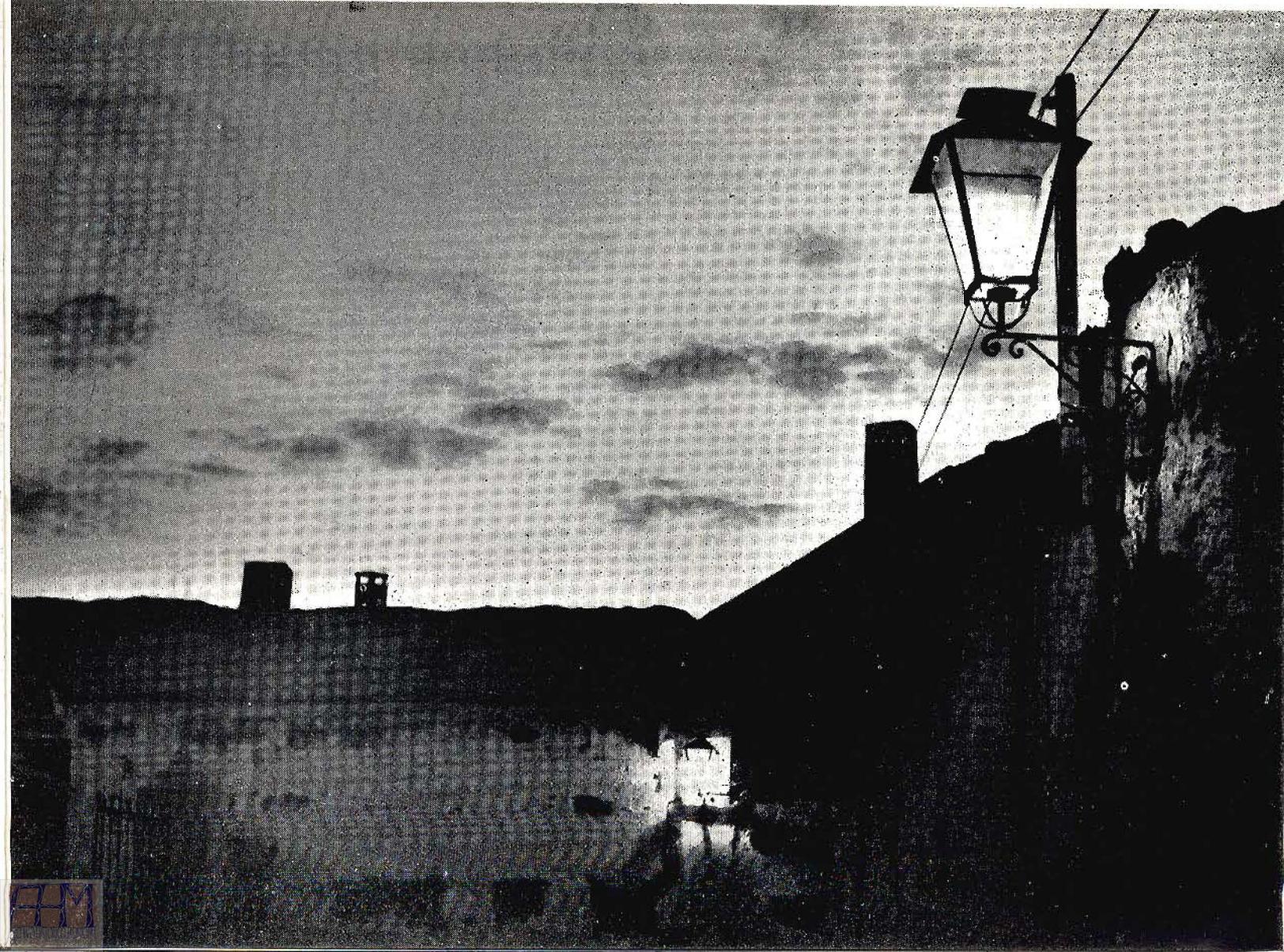


declaración de alarifes

En la villa de Alcázar en dos de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante los dichos señores Visitadores Generales parecieron Sebastián Pérez y Gabriel de la Plaza, alarifes, vecinos desta villa, a declarar sobre lo que se les ha mandado y que han visto por vista de ojos en la torre de Santa María desta dicha villa y cuerpo de la iglesia della y planta de torre nueva y de bajo el juramento que tienen hecho y haciéndolo de nuevo dijeron, que para arreglar la torre que hoy tiene la dicha iglesia y lo que ha menester el cuerpo de la Iglesia, será necesario para materiales y manufactura, ochocientos ducados y gastándolos se queda tan sujeta a reparos cada día, como está hoy, porque es una cosa muy vieja y sin proporción, que no se puede hacer en ella cosa fija conforme al arte, porque necesita de estribos y así les parece que lo mejor y más acertado es hacerla nueva, arriada al cuerpo de la iglesia, y a la dicha torre vieja, conforme a la planta y alzado que exhiben, para que se ponga con esta declaración, y para hacerla conforme a la dicha traza y planta, de piedra de picón el primer cuerpo y lo demás de esquinas labradas con el cuerpo de mampostería, con las ventanas que muestra la traza, galerías y capitel de piedra labrada, con su remate de una cruz y su bola, será necesario, para materiales y manufactura y todo gasto, dos mil y cuatrocientos ducados y para demoler la vieja y dejarla a la altura que hubiere de quedar será necesario trescientos ducados, pero que estos declarantes no saben, ni pueden saber al cierto, en qué tiempo ha sucedido las dichas quiebras de la dicha torre vieja, porque toda su vida la han conocido de esta forma, que como cosa vieja siempre ha necesitado de reparos y se han ido haciendo, pero por el tiempo que el Señor Príncipe Filiberto poseyó estos Prioratos, les parece que tenía de reparos precisos en su tiempo, cuatrocientos ducados poco más o menos y esto les parece ser la verdad so cargo de su juramento y que es de edad el dicho Gabriel de la Plaza de cuarenta y siete años y Sebastián Pérez de treinta y cuatro años; y firmó el que supo y los dichos Visitadores Generales, ante mí Alonso, escribano público.

Nota.-Esta torre nueva es la que se hundió en 1844.

manuel rubio herguido



FHM

p o e m a

Todavía aquí, despierto,
aguardo que llegue el alba.
Como un árbol, siempre en pie,
sigo donde ayer estaba:
ojos, por si tú me miras;
oídos, por si me llamas.

A veces oigo tu voz:
y es el viento entre las ramas.
Siento sobre mí tus ojos:
y es el peso de mi alma.

Como un árbol tengo vueltos
los ojos hacia mi entraña.
¿Es el rumor de la savia
o el silencio quien me habla?

josé corredor matheos







Sig. 911
Rg. 4

